



### Resolución Rectoral N° 0102-2018-UNAP Iquitos, 18 de enero de 2018

#### VISTO:

El escrito de fecha 10 de enero de 2018, mediante el cual los ex docentes de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - Sede Yurimaguas, don Beto Pashanasi Amasifuen, don Walker Díaz Panduro, don Magno Rosendo Reyes Bedriñana, don William Celis Pinedo, don Marco Antonio Mathios Flores, doña Claudia Elizabeth Ruiz Camus, don Jorge Cáceres Coral y don Virgilio Aguilar Vásquez, solicitan se declare la prescripción del proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra; el Informe Legal N° 017-2018-OAL-UNAP de fecha 18 de enero de 2018;

#### CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 18º de nuestra Carta Magna señala "*Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes*";

Que, conforme lo establece la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se entiende que, los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponda, tal y conforme lo señala el artículo 79º de la Ley antes mencionada;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1241-2015-UNAP, de fecha 23 de noviembre de 2015, se resolvió Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes don Beto Pashanasi Amasifuen, don Walker Díaz Panduro, don Magno Rosendo Reyes Bedriñana, don William Celis Pinedo, don Marco Antonio Mathios Flores, doña Claudia Elizabeth Ruiz Camus, don Jorge Cáceres Coral y don Virgilio Aguilar Vásquez, todos ex docentes de la Facultad de Zootecnia de la UNAP – Sede Yurimaguas;

Que, mediante escrito de visto, los administrados: don Beto Pashanasi Amasifuen, don Walker Díaz Panduro, don Magno Rosendo Reyes Bedriñana, don William Celis Pinedo, don Marco Antonio Mathios Flores, doña Claudia Elizabeth Ruiz Camus, don Jorge Cáceres Coral y don Virgilio Aguilar Vásquez, solicitan al rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se declare la prescripción del proceso administrativo disciplinario, instaurado en sus contra, según Resolución Rectoral N° 1241-2015-UNAP y Resolución Rectoral N° 0305-2016-UNAP, argumentando que el proceso administrativo sub materia, no debe exceder de 30 días hábiles improrrogables, empero habiendo vencido con creces este plazo y hasta extraordinario de 01 año que señala la Ley, al amparo de lo dispuesto por el artículo 94º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Que, como se podrá advertir los recurrentes antes referidos, solicitan se declare la prescripción del procedimiento administrativo en aplicación del artículo 94º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, al respecto, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios, en las entidades públicas, se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, asimismo, el artículo III del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que, el servicio civil, comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren;

Que, si bien el servicio civil, comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que, se encuentren; no se debe olvidar que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, establece que no están comprendidos en la aplicación de la presente ley, los trabajadores de las empresas del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, así como de los servidores civiles del Banco Central de Reserva del Perú, el Congreso de la República, la Superintendencia de Banca; Seguros, AFP y la Contraloría General de la República ni los servidores sujetos a carreras especiales. Para los efectos del régimen del Servicio Civil, se reconocen como carreras especiales las normadas por: b) Ley N° 30220 - Ley Universitaria;

Que, en tal sentido, no están comprendidos en la aplicación de la Ley del Servicio Civil, los docentes universitarios por estar reconocidos como carreras especiales; por lo tanto la solicitud de los recurrentes don Beto Pashanasi Amasifuen, don Walker Díaz Panduro, don Magno Rosendo Reyes Bedriñana, don William Celis Pinedo, don Marco Antonio Mathios Flores, doña Claudia Elizabeth Ruiz Camus, don Jorge Cáceres Coral y don Virgilio Aguilar Vásquez, deberá ser declarado Infundado;



**UNAP**

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0102-2018-UNAP

Que, no obstante lo señalado en el párrafo anterior, se exhorta a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Personal Docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP, que a la brevedad posible resuelva el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a don Beto Pashanasi Amasifuen, don Walker Díaz Panduro, don Magno Rosendo Reyes Bedriñana, don William Celis Pinedo, don Marco Antonio Mathios Flores, doña Claudia Elizabeth Ruiz Camus, don Jorge Cáceres Coral y don Virgilio Aguilar Vásquez; ello en estricto respecto a nuestro ordenamiento jurídico vigente;

Estando al Informe N° 017-2018-OAL-UNAP, de la jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP;

De conformidad con el Decreto Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar infundado** la solicitud de prescripción presentada por los ex docentes de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - Sede Yurimaguas, don **Beto Pashanasi Amasifuen**, don **Walker Díaz Panduro**, don **Magno Rosendo Reyes Bedriñana**, don **William Celis Pinedo**, don **Marco Antonio Mathios Flores**, doña **Claudia Elizabeth Ruiz Camus**, don **Jorge Cáceres Coral** y don **Virgilio Aguilar Vásquez**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer** que los miembros de Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Personal Docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), resuelvan a la brevedad el procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra de los recurrentes referidos en el artículo precedente; garantizando con ello el derecho fundamental del debido proceso administrativo, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO TERCERO.- Encargar** a la Oficina de Secretaría General notifique a las partes la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL (e)